

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 677

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00154-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora YULAINÉ ANDREA RODRÍGUEZ VILLAMARÍN, por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO ESCOBAR, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. Si bien es cierto se indica en las pretensiones de la demanda cuáles son las cuotas dejadas de pagar y los abonos realizados por el demandado, así como sus respectivos incrementos anuales, lo también cierto es que debe agregarse igualmente los intereses legales que deben cobrarse, correspondientes al 0,5% mensual para efectos del mandamiento de pago y su consecuente liquidación (Art. 424 y 446 del C.G.P.).
2. En el acápite de fundamentos jurídicos o de derecho se omitió incluir los relativos al proceso que se pretende inicial, relacionado solamente las generalidades sin incluir la particularidad del *sub examine* correspondiente a un proceso ejecutivo.
3. Igualmente, la última cuota cobrada es del mes de febrero, entonces no es claro para el despacho el motivo por el cual no se incluyó la cuota del mes de marzo del presente año o si la misma fue cancelada por el demandado, por lo que es preciso que se aclare lo pertinente.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.